

LA DISCIPLINA, FACTOR QUE CONDICIONA LA CALIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS. VISION HISTORICA. (*)

FELICIDAD SANCHEZ PASCUA
Universidad de Extremadura

RESUMEN

Tratar hoy del tema disciplinar puede resultar extemporáneo. No obstante, analizando el término en sus significaciones y haciendo un recorrido histórico por las fórmulas utilizadas como tal, (incluida la autogestión escolar), se observa su vigencia, aunque con modificaciones fundamentales: Primará la disciplina interna sobre la externa; la preventiva sobre la represiva, (organización del trabajo escolar y formulación de normas con audiencia de toda la comunidad escolar, cooperarán a ella).

En conclusión, se replantea el concepto aboliéndose la disciplina impositiva; pero se comprueba que la calidad de un centro educativo pasa por enunciar, el "saber a qué atenerse" los elementos personales, a la hora de cumplir su función.

INTRODUCCION

Utilizar hoy la palabra "disciplina" parece, cuando menos, arriesgado, si no extemporáneo.

(*) Comunicación presentada al IX Congreso Nacional de Pedagogía de la que se publicó un extracto en las Actas.

Sin embargo, hojeando los Reglamentos de enseñanza redactados en el pasado siglo, encontramos indefectiblemente un articulado bajo ese epígrafe, e incluso en los modernos autores autogestionarios aparecen referencias al respecto de normas reguladoras de la acción educativa: ¿cuál es, pues, su vigencia?

Como el término resulta equívoco, es imprescindible clarificarlo. La profesora *GOTZENS* recoge siete definiciones distintas de disciplina; pertenecen a *AUSUBEL*, *TANNER*, *COHEN* y *MANION*, *BRUCE* y *WEBER* ⁽¹⁾, y cada una de ellas acentúa aspectos distintos.

Por disciplina puede entenderse: una asignatura del curriculum, el dominio de sí mismo, el mantenimiento del orden, el castigo... ⁽²⁾, o más concretamente: “orden y forma de conducta impuestos mediante leyes y normas procedentes de la autoridad competente o autoimpuesta, así como el modo de actuar acorde con tales normas” ⁽³⁾.

En general se considera disciplina todo lo requerido para facilitar el aprendizaje, un aprendizaje abarcador no sólo de conocimientos intelectuales, sino también de hábitos y actitudes: en definitiva, de comportamientos considerados “educados” en un contexto socio-cultural preciso. Es en este sentido en el que se abre aquí la reflexión.

La evolución experimentada en cualquier parcela del saber, afecta asimismo al saber pedagógico. ¿Cómo se subvenía a la disciplina en etapas históricas anteriores?, ¿por qué?, ¿cómo se responde actualmente?

Contestar de algún modo a los interrogantes enunciados será el objetivo del presente escrito.

I. NORMAS DISCIPLINARIAS AL INICIO DE NUESTROS SISTEMAS ESCOLARES.

La Ley Moyano (1857), (primera ley general de educación reguladora del sistema escolar español), dice en su artículo 85: “A los alumnos que sobresalieren en aplicación, progresos y conducta se les distribuirán anualmente premios, que podrán consistir en diplomas especiales, medallas,

- (1) *GOTZENS*, Concepción (1986). *La disciplina en la escuela* (pp. 21-31). Madrid: Pirámide.
- (2) *SECADAS MARCOS*, F. (1964). “Disciplina”, en *Diccionario de Pedagogía* (pp. 275-276). Barcelona: Labor.
- (3) *GENTO PALACIONS*, S. (1983). “Disciplina”, en *Diccionario de Ciencias de la Educación* (T. I, p. 428). Madrid: Santillana.

obras e instrumentos, y en la relevación del pago de derechos de matrícula, grados y títulos”(4), y el artículo 280 declara: “Las Juntas de Profesores tendrán también el carácter de Consejos de disciplina para conocer de las faltas académicas de los alumnos, cuya represión encomienden los Reglamentos a esta clase de corporación”(5). En dichos Reglamentos aparecen especificados los premios y castigos, considerándose los primeros motivadores para incrementar el aprendizaje, y los segundos disuasorios de las acciones que impidan el comportamiento ejemplar.

¿Por qué el acento en buscar medios de conseguir rendimiento escolar?. Sin duda porque el aprendizaje de los alumnos constituye el objetivo de los centros de enseñanza y la rentabilidad del Sistema escolar. No extraña, por tanto, que al entrar en vigor el precepto legal que ordena leer la Memoria del Curso escolar en la apertura del siguiente(6), se ponga énfasis al revelar: “La disciplina académica ha sido inmejorable; debemos consignarlo en este momento para satisfacción de la numerosa juventud que concurre a nuestras aulas”(7).

El prestigio del Centro se consideraba socavado aún cuando los alumnos cometieran la acción indisciplinada fuera de los límites de aquél, y por ello el castigo se aplicaba en cualquier caso.

No es arriesgado afirmar que si el prestigio del Centro peligraba era porque, extrapolando, se dudaba de su calidad a tenor del comportamiento observado en los alumnos.

El que los medios empleados para conseguir aprendizaje en la centuria pasada, con los avances de la Ciencia psicológica se consideren hoy obsoletos, es cuestión diferente; lo relevante estriba en la manera de acentuar unas normas y su cumplimiento.

(4) “Ley de Instrucción. Pública de 9 de septiembre de 1857”, en *Historia de la Educación en España* (1979) (T. II, p. 264). Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación Ciencia.

(5) Ibidem.

(6) MARTINEZ ALCUBILLA, A. (1878). “Reglamento de segunda enseñanza (22 de mayo de 1859)”, en *Diccionario de la Administración española* (Tomo 5, p. 861). Madrid: Viuda e hija de A. Peñuela.

(7) ORDOÑEZ DE ADRIAN, V. (1864). *Memoria leída en el acto de apertura del curso académico de 1864 a 1865, en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Badajoz* (p. 6). Badajoz: Arteaga y Compañía.

1.1. Faltas disciplinarias y sus correspondientes sanciones.

En los Reglamentos anteriores y posteriores a la Ley Moyano aparecen elencos de acciones vejatorias al orden debido y las correspondientes sanciones. He aquí varias de las enunciada en el *Reglamento de Segunda enseñanza* promulgado en 1859, que difieren poco de las reseñadas en los anteriores y posteriores.

Son faltas graves, entre otras:

- La insubordinación contra el director y profesores del establecimiento.
- Las ofensas o injurias graves inferidas a otros alumnos.
- Cualquier otro acto que cause perturbación grave en el orden y disciplina académica⁽⁸⁾.

Como puede colegirse, los enunciados atañen más a hábitos y actitudes conculcados, (ya de respeto, ya de orden), que a conocimientos intelectuales no asimilados, de donde se infiere que los Centros estaban concebidos para proporcionar una educación integral.

Las penas señaladas a las faltas graves eran:

- 1.^a Amonestación pública en la cátedra por el catedrático o por el director, según lo determine el Consejo de disciplina.
- 2.^a Encierro hasta por ocho días sin salir por la noche a su casa el discípulo, pero asistiendo a las clases. (En otros Reglamentos llegaban a 15 días).
- 3.^a Pérdidas del curso en una o más asignaturas.
- 4.^a Expulsión temporal o perpetua del establecimiento⁽⁹⁾.

Ya en el Reglamento de 1847 se prohíbe expresamente “toda pena de golpes y malos tratamientos”⁽¹⁰⁾.

1.2. Un ejemplo de aplicación de lo legislado.

Un Consejo de disciplina desarrollado en el Instituto de Segunda Enseñanza de Badajoz, tuvo el proceso siguiente:

(8) MARTINEZ ALCUBILLA, A. Op. cit. (p. 866).

(9) Ibidem.

(10) *Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S.M. en 8 de julio de 1847* (p. 70). Madrid: Imprenta Nacional.

a) Citación pública, firmada por el Director, Dr. Muntadas, para que al día siguiente se presenten a declarar los alumnos D. Laureano y D. Eduardo Alarcón, D. Cipriano Piñero, D. Miguel Blanco y D. Fernando Gómez.

b) Declaraciones individuales, que firmadas por el interesado, el Sr. Director y el Sr. Secretario, constituyen el Expediente sobre el que juzgará el Consejo.

Las declaraciones sólo difieren en pequeños detalles, por lo que, para ofrecer una muestra, transcribimos la correspondiente a uno de ellos:

“Acto seguido se presentó Don Eduardo Alarcón, alumno del tercer año, quien después de ofrecer decir verdad, fue preguntado sobre el suceso ocasión de este expediente, y dijo: que hallándose sentado fuera de la puerta de Trinidad (lugar de la muralla de Badajoz próximo al edificio en que, por entonces, se hallaba el Instituto), con otros compañeros repasando la lección, oyó que el Señor Piñero decía a unos hombres que reconocía ser del Montijo, si se habían llevado un alano que había comprado él aquí para enviarlo a su casa; que dichos hombres, sin detenerse, le contestaron que no, a lo cual repuso el Señor Piñero: nunca habéis de hacer lo que se os manda. Que a la sazón pasaba un piconero montado en un burro y volviéndose a los estudiantes, que se hallaban sentados, les preguntó si se hablaba con él, y que entonces el Señor Gómez Sabido dijo al piconero que se fuese con Dios, que nadie se metía con él, y que al seguir andando le dijo repetidas veces “guá”, por lo cual, irritado el hombre, se bajó del burro y, prorrumpiendo en dicitrios contra los estudiantes, les tiró una piedra que fue a dar al Señor Piñero en la cabeza, haciéndole sangre, y retirándose después. Que entonces el Señor Gómez llamó al Señor Romero, y excitando a todos a que castigasen al hombre y despidiendo el primero una piedra, fueron siguiéndole gran trecho, hasta que unidos al piconero dos aguadores con navajas en mano, fueron por éstos perseguidos, pudiendo haber sido alcanzados a no presentarse Don Carlos Botello, el cual apaciguó a los agresores.

Preguntado: Si conoce a alguno de los hombres del pueblo que tomaron parte en el suceso, dijo que no.

Preguntado: Cuáles eran los estudiantes que se hallaban presentes, dijo que lo estaban su hermano Laureano, el Señor Pérez Hernández, el Señor García, el Señor Piñero menor, el Señor Gómez, el Señor Sánchez, Don Epifanio y otros de quienes no se acuerda. Con lo cual se dio por terminada esta declaración”.

Firman: Dr. Muntadas, Eduardo Alarcón y Lucas Cuesta (Secretario).

c) Prosigue nueva citación a los Señores Romero, Sánchez y Diosdado, aludidos por los anteriores declarantes.

d) Efectúan sus declaraciones dichos testigos, aportando nuevos datos.

e) Comunicación del Director del Centro convocando al Consejo de disciplina y a los alumnos reos del delito, para que, a la vista de las declaraciones, les escuchen y resuelvan.

Celebrado el Consejo de disciplina, se pasó a todos los Catedráticos el siguiente escrito:

Diciembre, 18 de 1.850

“El Consejo de disciplina se ha reunido en el día 14 del actual para fallar sobre el expediente formado acerca de algunos excesos cometidos por varios alumnos del Instituto, hallándose fuera de la puerta de Trinidad aguardando la hora de entrar en clase, y después de haber oído a los acusados y de haber tomado en consideración los antecedentes literarios de los mismos, ha tenido a bien resolver que Don Fernando Gómez y Sabido sufra la pena de quince días de encierro dentro del edificio y cinco cada uno de los demás, Don Laureano y Don Eduardo Alarcón y Don Antonio Romero.

Lo que participo a V.S. a fin de que, leyendo públicamente en la cátedra de su cargo esta comunicación, surta el saludable escarmiento el castigo de los culpables”.

La rigurosidad en aplicar la sentencia consta en otros escritos que completan el expediente⁽¹¹⁾.

La puesta en práctica de las penas consiguientes a la conculcación de las normas, que se refleja en el documento anterior, no es algo esporádico; sucesos semejantes se comprueban en otros momentos y lugares a lo largo de la pasada centuria⁽¹²⁾.

De cualquier modo, la legislación al respecto no fue uniforme: la reglamentación disciplinaria viró a tenor del partido en el poder, ocasionando la “frondosa y contradictoria selva legislativa” que comenta BALLESTEROS⁽¹³⁾; pero en líneas generales, con más o menos rigor, se sabía a qué atenerse.

(11) Cfr. ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE BADAJOZ (1850). *Sección Institutos* (Legajo 3, Expediente n.º 201).

(12) SANCHEZ PASCUA, F. (1985). *Política y educación. Incidencias en el Instituto de segunda enseñanza de Badajoz: (1845-1900)*. (pp. 40-47, 67, 98, 114, 123 y 136). Salamanca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura.

(13) BALLESTEROS Y BERETA, A. (1936). *Historia de España y su influencia en la Historia Universal* (p. 113. T. IX). Barcelona: Salvat Editores.

II. GIRO COPERNICANO EN NORMAS DISCIPLINARIAS Y EVALUACION DE CENTROS.

La lectura de los preceptos anteriores causa, sin duda, estupor a cualquiera no avezado en documentos histórico-educativos. ¡Tal es el salto experimentado!

En los momentos presentes nos movemos tras una pedagogía sin normas, o cuando menos tras el “non peccare” que denunciara Wyneken, creador por otra parte de la Comunidad escolar libre de Wickersdorf⁽¹⁴⁾.

Sin embargo hoy corremos también tras la eficacia, la rentabilidad económica del trabajo, de todo trabajo, entre el que, naturalmente, se encuentra el educativo. Hoy, más que ayer, necesitamos reducirlo todo a cifras, controlar las variables, medir... Hoy hablamos de evaluar al alumno, al profesor, a los centros... ¿cómo?; y en el maremágnum aparecen títulos significativos: “*El enseñante también es una persona*”, “*El mundo interior de los enseñantes*”, “*Profesores en conflicto*”⁽¹⁵⁾, reveladores de la angustia e incertidumbre en que se debate el mundo de la educación y generados por la desarmonía entre las múltiples exigencias al profesor y la poca clarificación en los medios materiales y disciplinarios con los que cuenta para conseguirlas.

2.1. Cómo se aborda el problema normativo en la actualidad

Las modernas corrientes antiautoritarias desembocan en admitir unas normas definidas por el grupo en autogestión, cuya infracción conlleva el castigo impuesto también por el grupo en asamblea.

LAPASSADE establece tres niveles en la corriente autogestoria⁽¹⁶⁾. Autores encuadrados en los dos primeros, MAKARENKO⁽¹⁷⁾ y Aida VASQUEZ⁽¹⁸⁾, aluden a “disciplina” y “leyes” de forma positiva. LOBROT,

(14) WYNEKEN, G. (1968). “Las antinomias centrales de la Pedagogía” en LUZURIAGA, L. *Ideas pedagógicas del siglo XX* (p. 60). Buenos Aires: Losada.

(15) ABRAHAM, Ada et al. (1986). *El enseñante también es una persona*. Barcelona: Gedisa. ESTEVE, J. M. (1984). *Profesores en conflicto*. Madrid: Narcea.

(16) Cfr. FONTAN JUBERO, P. (1978). *La escuela y sus alternativas de poder* (pp. 45-49). Barcelona: CEAC.

(17) MAKARENKO, A. S. (1977). *Banderas en las torres* (pp. 106 y 109). Barcelona: Planeta.

(18) VASQUEZ, A. y OURY, F. (1979). *Hacia una pedagogía del siglo XX* (p. 75). México: Siglo XXI.

situado en el nivel más anarquizante, es calificado de fiel rogeriano⁽¹⁹⁾; pero a ROGERS pertenecen las siguientes palabras: “También el rebelde insaciable está controlado, pues no tiene la libertad de elegir. Lo dominan sus propias necesidades”⁽²⁰⁾. Está, pues, admitiendo que, en cualquier caso, existe un control, un sometimiento a algo racionalmente aceptado o irracionalmente imperante.

Ciertamente, aún en las pedagogías más permisivas, existe al menos una regla, la de participar responsablemente en la regulación del grupo, de tal modo que si esto falla el sistema se desmonta, razón por la que LAPASSADE dirá, ante el desinterés participativo: “Este fenómeno nuevo de apatía colectiva, de rechazo a la participación social, plantea en términos totalmente nuevos, imprevisibles, el problema pedagógico de la autogestión”⁽²¹⁾.

Así pues, deducimos que en aquellas tendencias que aparentemente fustigan la disciplina, a la postre es sólo un determinado tipo de ella la denostada, generalmente la impositiva, autoritaria. En el fondo abogan por reformular el concepto, prevaleciendo la necesidad de un orden en el ambiente educativo facilitador del aprendizaje.

2.2. Disciplina necesaria para rentabilizar los centros. ¿Bajo qué presupuestos?

Las recientes palabras del profesor GENOVARD ROSELLO son elocuentes: “La disciplina ha sido, y sigue siendo, uno de los temas más preocupantes en el campo educativo”⁽²²⁾, y la profesora GOTZENS añade: “De hecho, la experiencia cotidiana en las escuelas pone de manifiesto una honda preocupación en los educadores hacia esta problemática, y de forma especial cuando tras un período de notable disminución, cuando no desaparición, de las exigencias disciplinarias escolares y familiares, se intenta reimplantarlas”⁽²³⁾. Abundantes son las reflexiones y orientaciones tocantes a la oscilante, pero necesaria, disciplina.

(19) PALACIOS, J. (1979). *La cuestión escolar* (p. 260). Barcelona: Laia.

(20) ROGERS, C. (1975). *Libertad y creatividad en educación. El sistema “no directivo”* (p. 42). Buenos Aires: Paidós.

(21) LAPASSADE, G. et al. (1977). *Autogestión pedagógica. La educación en libertad*. (p. 297). Barcelona: Granica.

(22) GENOVARD ROSELLO, C. (1986). “Prólogo”. En GOTZENS, Concepción op. cit. (p. 11).

(23) GOTZENS, Concepción (1986). Op. cit. (p. 15).

En general hay coincidencia en la necesidad de planteamientos disciplinarios para conseguir un buen trabajo en el aula, o -con otros términos- rentabilizar los Centros docentes. El cambio espectacular se observa en cuanto al concepto de disciplina. La hora presente sobrevalora la disciplina interna e infravalora la externa.

Es el sujeto educativo quien, consiguiendo disciplina interna -aceptación racional de reglas de convivencia- facilitará el aprendizaje en el colectivo al que pertenece⁽²⁴⁾, y es el Centro escolar el que con una organización coherente, propiciadora de disciplina preventiva, contribuye a reforzar la primera.

A pesar de ello, resulta ingenuo pensar que no surgirán actos indisciplinados, y aunque la persuasión resulta una laudatoria forma de combatirla, son numerosos los autores que no descartan la acciones punitivas, subrayando las condiciones de aplicación a fin de minimizar los efectos negativos⁽²⁵⁾.

En definitiva, regular la actividad docente sólo tiene un fin: conducir la acción hasta conseguir, de un modo eficaz, los objetivos proyectados, y por tanto la rentabilidad de los Centros.

La evaluación de éstos para comprobar su calidad abre un interrogante sobre qué rasgos medir realmente. De un modo u otro, subyacente o expreso, el tema disciplinario acapara un espacio, ora formando parte del reglamento de régimen interno, elaborado participativamente, ora de las actividades escolares propiciadoras, con una buena programación, de la disciplina preventiva⁽²⁶⁾.

CONCLUSIONES.

El recorrido por diversas fuentes documentales y bibliográficas muestra el movimiento pendular experimentado por la palabra disciplina, en cuanto propiciadora de trabajo escolar eficaz.

- a) La pormenorización de actos delictivos y su correspondiente sanción, abundaba en los Reglamentos educativos de la pasada centuria.

(24) Cfr. GARCIA HOZ, V. y MEDINA, R. (1986). *Organización y gobierno de los centros educativos* (pp. 282-286). Madrid: Rialp.

(25) GOTZENS, Concepción (1986). En la obra citada (pp. 143-145), pasa revista a una serie de autores (PHILLIPS, 1980; GNAGEY, 1975; TANNER, 1978; VOCKELL, 1977;...), que tratan el tema con sus versiones.

(26) GARCIA HOZ, V. y MEDINA, R. (1986). Op. cit. (pp. 347-372). Presentan "pautas para la evaluación de un centro escolar".

b) Un deseo de acabar con toda normativa impuesta desde fuera, surge a partir de las Escuelas libres de Hamburgo y finalmente se concreta en pocas reglas, definidas y aceptadas por el grupo cuya convivencia y aprendizaje se regula.

c) Una vuelta al "saber a qué atenerse" por parte de docentes y discentes a la hora de educar, parece brotar de nuevo en la comunidad escolar, con vistas a la rentabilidad -calidad- de los centros de enseñanza. Definir el modo y manera se plantea como labor de equipo que implique a alumnos, padres y docentes. La disciplina interna prima sobre la externa, pero una y otra necesitan de una programación que las facilite.

Este es el reto del momento actual, enseñar a aprender la exigencia personal como compromiso social.